



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO** CT-CUM/A-8-2020 derivado  
del CT-VT/A-15-2020

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y  
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintinueve de diciembre de dos mil veintidós**.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El dos de enero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000004220, en la que se requirió lo siguiente:

*“Con base en mi derecho a la información solicito conocer el monto que la institución erogó en regalos, vales, cenas para las fiestas navideñas para los trabajadores de la institución en diciembre de 2019. Favor de detallar por fecha, lugar, concepto y cantidad (regalos, vales, comida, etc.) si fue adjudicación directa o pública, y nombre del proveedor.”<sup>1</sup>*

**SEGUNDO. Resolución del Comité.** El doce de febrero de dos mil veinte, en el expediente CT-VT/A-15-2020, este órgano colegiado advirtió que a la fecha de la resolución, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no había emitido pronunciamiento sobre la información solicitada a pesar de que mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0286/2020 de veinticuatro de enero de dos mil veinte, el titular de la Unidad General le informó que debía enviar su respuesta a más tardar el veintinueve de enero del año en curso.

Por tanto, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante, y que este Comité de Transparencia contara con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento correspondiente, por conducto de la Secretaría Técnica, se requirió a dicha autoridad para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esa resolución,

<sup>1</sup> Expediente UT-A/06/2020, foja 2.

## CLASIFICACIÓN CT-CUM/A-8-2020

emitiera un informe en el que se pronunciara sobre la existencia o inexistencia y disponibilidad de la información solicitada.

**TERCERO. Notificación de la resolución.** El Secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-264-2020 de diecinueve de febrero de dos mil veinte, notificó al Director General de Presupuesto y Contabilidad, a fin de que se atendiera lo ordenado en dicha determinación.

**CUARTO. Respuesta del área vinculada.** Mediante oficio DGPC/01/2020/0635, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad proporcionó la siguiente información:

*[...]*

*A efecto de dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia, así como la atención a la solicitud de información antes mencionada, se informa que en términos del artículo Segundo de los Lineamientos para el otorgamiento del apoyo para festividad de fin de año, así como las condiciones para su afectación al presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el monto por servidor público por concepto de 'apoyo para la festividad de fin de año' para el año 2019 ascendió hasta la cantidad de \$800 (ochocientos pesos 00/100 M.N.); se asignó a todos los órganos y áreas de la Suprema Corte en diciembre, tomando en cuenta el número de plazas ocupadas adscritas a cada una de ellos, contemplando un universo de 3,383 personas, lo cual ascendió a un monto de \$2'706,400.00.*

*Este monto incluye el importe total de la contratación de salón y/o restaurante, alimentos y bebidas en el evento, música y compra de artículos para ser rifados entre el personal en su caso. Ese monto no considera el pago de bebidas alcohólicas.*

*De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un par de principios en la materia señalan, por una parte, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y, por la otra, que se presume que la información debe existir si se refiere a esas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.*

*En ese sentido y específicamente respecto del detalle solicitado sobre la fecha, lugar, concepto y cantidad (regalos, vales, comida, etc.), así como el nombre del proveedor, le informo que las atribuciones de esta Dirección General no prevén la elaboración de un registro que pormenorice tales datos. Por ello y considerando que la información solicitada no se refiere a las facultades, competencias y/o funciones que los ordenamientos establecen, tampoco existe obligación de contar o conservar la misma.*

*Sobre la forma de adquisición de los bienes y servicios, le informo que el ejercicio de los recursos asignados para la festividad de fin de año de cada una de las áreas y órganos de este Alto Tribunal se ejerce a través de la modalidad de Gasto a Reserva de Comprobar y la erogación la realiza el titular respectivo o quien éste designe, así como el procedimiento para la comprobación correspondiente, destacando que si existe un remanente de dicho apoyo se reintegra a la cuenta bancaria de la Suprema Corte.*

*[...]”<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> Expediente CT-CUM/A-8-2020.



**QUINTO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de diecisiete de marzo de dos mil veinte, ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-8-2020 que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-15-2020, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** De la resolución emitida el doce de febrero de dos mil veinte por el Comité de Transparencia, en el expediente CT-VT/A-15-02020, es posible advertir que el objeto de estudio de la presente resolución, se circunscribe a supervisar si la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad emitió un informe en el que se pronunciara sobre la existencia o inexistencia y disponibilidad de la información solicitada, relativa al monto que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación erogó para sus trabajadores en las fiestas navideñas de fin de año 2019, especificándose: fecha, lugar, concepto y cantidad (regalos, vales, comida, etc.), si fue adjudicación directa o pública, y nombre del proveedor.

## CLASIFICACIÓN CT-CUM/A-8-2020

Al efecto, debe tenerse presente que la instancia vinculada, mediante oficio DGPC/01/2020/0635, de diecisiete de marzo de dos mil veinte señaló, en términos del artículo Segundo de los Lineamientos para el otorgamiento del apoyo para festividad de fin de año, así como las condiciones para su afectación al presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

1. El monto por servidor público por concepto de “apoyo para la festividad de fin de año” para el año 2019, ascendió hasta la cantidad de \$800.00 pesos, el cual se asignó a todos los órganos y áreas de este Alto Tribunal en el mes de diciembre, tomando en cuenta el número de plazas ocupadas adscritas a cada una de ellas, contemplando un universo de 3,383 personas, ascendiendo a un monto total de \$2’706,400.00.

2. El monto incluye el importe total de la contratación de salón y/o restaurante, alimentos y bebidas en el evento, música y, en su caso, compra de artículos para ser rifados entre el personal, pero no el pago de bebidas alcohólicas.

3. Respecto del detalle de la información solicitada sobre fecha, lugar, concepto y cantidad (regalos, vales, comida, etc.), así como el nombre del proveedor, informó que de sus atribuciones, no se desprende alguna relativa a la elaboración de un registro que pormenore tales datos. Por ello, considerando que la información solicitada no se refiere a las facultades, competencias y/o funciones que los ordenamientos establecen, tampoco existe obligación de contar o conservar la misma.

4. Sobre la forma de adquisición de los bienes y servicios, el ejercicio de los recursos asignados para la festividad de fin de año de cada una de las áreas y órganos de este Alto Tribunal se ejerce a través de la modalidad de **Gasto a Reserva de Comprobar** y la erogación la realiza el titular respectivo o quien éste designe, así como el procedimiento para la comprobación correspondiente, destacando que si existe un remanente de dicho apoyo se reintegra a la cuenta bancaria de la Suprema Corte.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia determina que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad proporcionó la información requerida y, con ello, se tiene atendida la solicitud de información, aun cuando



manifiesta que no tiene la información con los detalles requeridos, esto es, la especificación de la fecha, lugar, concepto y cantidad (regalos, vales, comida, etc.) y nombre del proveedor, dado que es información que no tiene disponible y no está contemplado entre sus atribuciones, funciones y/o competencias<sup>3</sup> contar con un documento que contenga el detalle mencionado en la solicitud.

En efecto, el área vinculada sí proporcionó el monto asignado para cada servidor público de todos los órganos y áreas de este Alto Tribunal, en el mes de diciembre, por concepto de “apoyo para la festividad de fin de año” para el año 2019, tomando en cuenta el número de plazas ocupadas adscritas a cada uno de ellos, precisando que ese monto incluye el importe total de la contratación de salón y/o restaurante, alimentos y bebidas en el evento, música y compra de artículos para ser rifados, en su caso, entre el personal, no así el pago de bebidas alcohólicas.

**<sup>3</sup> Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar al Oficial Mayor las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;
- II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte para su presentación al Oficial Mayor;
- IV. Consolidar los proyectos de presupuestos de egresos de la Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación;
- V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;
- VI. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;
- VII. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal para plazas de nueva creación, prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios y para las erogaciones de los programas de servicio social;
- VIII. Realizar los registros contables;
- IX. Informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes;
- X. Integrar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte y presentarla al Oficial Mayor;
- XI. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;
- XII. Operar, en el ámbito de su competencia, el Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores de la Suprema Corte;
- XIII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;
- XV. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas conforme a la normativa aplicable;
- XVI. Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la comprobación de viáticos, y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

En la relación con la mecánica de contratación, indicó que el ejercicio de dichos recursos asignados a cada una de las áreas y órganos se ejerce a través de la modalidad de Gasto a Reserva de Comprobar, que son erogaciones que realiza el titular respectivo o quien éste designe, así como su procedimiento para su comprobación, destacando que si existe un remanente de dicho apoyo se reintegra a la cuenta bancaria de la Suprema Corte.

En ese sentido acorde a las atribuciones del área vinculada, previstas en el artículo 23 de Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (expedido el ocho de mayo de dos mil quince), aplicable en su momento (actualmente abrogado por el emitido el veinte de abril de dos mil veintidós), proporcionó la información que tiene en sus archivos; sin embargo, no con el detalle que menciona la solicitud, lo cual es acorde a lo previsto en el numeral 129<sup>4</sup> de la Ley General de Transparencia, que señala que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos *ad hoc* para atender una solicitud.

Por lo anterior, no se desatiende lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>5</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa aplicable, se trata del

---

<sup>4</sup> **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

<sup>5</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

área que podría contar con información solicitada, y proporcionó la que existe en sus archivos.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que informe al particular sobre el contenido del informe de la instancia vinculada.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos del último considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

**Notifíquese** al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

lvnP2bq0Uxr1z2yYrwi1AInsGXuwfP3VNR5hPTkSFEA=

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”